
ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 617

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo uno de la Constitución contempla que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que es organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II.- Que el Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, del día 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa declaró Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastres Naturales en todo el territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución, a raíz de la Pandemia por COVID-19, por el plazo de 30 días como consecuencia del riesgo e inminente afectación por dicha Pandemia.
- III.- Que la Constitución en su artículo 65 inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- IV.- Que el artículo 47 letra g) de la “Ley de Servicios Internacionales” prohíbe a los usuarios directos de parques de servicio y centros de servicio desarrollar actividades fuera de las instalaciones autorizadas.
- V.- Que el incumplimiento a la Disposición antes mencionada es considerado una infracción grave que es sancionada con una multa equivalente a treinta salarios mínimos mensuales de mayor cuantía de conformidad al artículo 52 letra b) de la mencionada Ley.
- VI.- Que el Decreto Legislativo N° 593, establece que debe limitarse las concentraciones de personas, regulando, prohibiendo o suspendiendo toda clase de espectáculos públicos y cualquier clase de reuniones o eventos que represente un riesgo para la salud de los habitantes de la República, previa evaluación y resolución de la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres en coordinación con el Ministerio de Salud.
- VII.- Que por Decreto Ejecutivo N° 12, de fecha 20 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo N° 426, se decretaron medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contender la Pandemia COVID-19.
- VIII.- Que dentro de las medidas extraordinarias referidas en el Decreto Ejecutivo anterior, se establecieron medidas de cuarentena nacional en la que ninguna persona podrá circular ni reunirse en el territorio de la República, salvo excepciones señaladas en el mismo.
- IX.- Que de conformidad con el artículo 47 letra h) de la “Ley de Servicios Internacionales”, es obligación de los beneficiarios de la misma, cumplir con las Leyes, Reglamentos y otras Disposiciones legales de carácter laboral, de seguridad social, a favor de los trabajadores especialmente en lo referente a las condiciones de trabajo aceptable con respecto a salario mínimo, horas de trabajo, salud y seguridad ocupacional y todas aquellas necesarias para el buen desenvolvimiento del trabajador en el desarrollo de sus labores.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía

DECRETA, las siguientes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 1.- El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas urgentes y de carácter temporal, tendientes a asegurar el cumplimiento de las normas sanitarias decretadas bajo la Emergencia Nacional de COVID-19, para que los usuarios directos de parques o centros de servicio puedan desarrollar sus actividades fuera de sus instalaciones autorizadas ordinariamente.

Art. 2.- En virtud de lo dispuesto en este Decreto, las empresas amparadas bajo la Ley de Servicios Internacionales, que se encuentren autorizadas para operar durante la emergencia nacional, podrán desarrollar sus actividades fuera de las instalaciones del parque o centros de servicio autorizados mientras se encuentre vigente la Emergencia Nacional por COVID-19.

Art. 3.- Queda autorizado el beneficiario para proveer al trabajador que tenga que laborar fuera de las instalaciones autorizadas de las herramientas y equipo tecnológico tales como: monitores, computadoras, teléfonos, accesorios, internet, entre otros, que sean necesarios para realizar su normal desempeño, debiendo levantar un registro de dichos bienes el cual será remitido a la Dirección General de Aduanas para su conocimiento y posterior verificación.

Art. 4.- El presente Decreto estará vigente mientras dure la declaratoria de Emergencia Nacional, incluyendo sus prórrogas o la temporalidad de los regímenes de excepción.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los un días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ
PRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
PRIMER SECRETARIO

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA

LORENZO RIVAS ECHEVERRÍA
QUINTO SECRETARIO

MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

NOTA:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 97 inciso tercero del Reglamento Interior de éste Órgano del Estado, se hace constar que el presente Decreto fue devuelto con observaciones por el Presidente de

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

la República, el 20 de abril del año 2020, habiendo sido éstas aceptadas por la Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria del 30 de abril del 2020; todo de conformidad al Art. 137 inciso tercero de la Constitución de la República.

Diputado Mario Marroquín Mejía,
Secretario Directivo.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE,

Nayib Armando Bukele Ortiz,
Presidente de la República.

María Luisa Hayem Brevé,
Ministra de Economía.

D. O. N° 90
Tomo N° 427
Fecha: 6 de mayo de 2020

JAV/sp
19-05-2020